



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000713

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/1449/2018 003078

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO: "[REDACTED]"

DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0146-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 03 días del mes de Diciembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CATMPF denominado "[REDACTED]"**, ubicado en **Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "*DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/127/2018** de fecha 08 de Octubre de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, ubicado en Domicilio Conocido **[REDACTED] Municipio Durango, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000014

el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la SEMARNAT en materia forestal, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y artículo 111 y 114 del RLGDFS; inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Marzo de 2018 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **08 de Octubre de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **166/2018**, de fecha **11 de Octubre de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la SEMARNAT en materia forestal,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y artículo 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarkes forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Marzo de 2018 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **166/2018** de fecha **11 Octubre de 2018**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 166/2018** de fecha **11 de Octubre de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 11 de Octubre de 2018 se constituyeron los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado del centro, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]"**, en compañía del C. J. [REDACTED] en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Abril de 2010 en donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le otorga al C. [REDACTED] la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con el nombre comercial "[REDACTED]", manifestándose en dicho oficio que el giro del establecimiento es el de fábrica de tarimas que recibe madera en rollo con capacidad instalada de 12 m3 y una capacidad de transformación en su caso de 6 m3.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. S. [REDACTED] de fecha 10 de Abril de 2014, integrada al Libro [REDACTED], Tipo [REDACTED], Volumen [REDACTED], Número [REDACTED], Año [REDACTED] código de identificación: [REDACTED].



000017

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Lo presenta actualizado y lo lleva en forma digital, además se encuentra anexo a las solicitudes de la SEMARNAT.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Marzo de 2018 y hasta la fecha de inspección: El inspeccionado presenta 7 oficios de validación, mismos que se detallan a continuación:

Oficio	Fecha	Volumen acreditado (m3 rollo)	Volumen acreditado (m3 as)	Producto	Spp	Folios autorizados	Folios cancelados	Volumen Saldo
0372	14/03/18	534.580	267.290	Mad. as	Pino	736 a 759		0.000
0583	30/04/18	424.162	212.084	Mad. as	Pino	760 a 777		0.000
0738	30/05/18	471.056	235.528	Mad. as	Pino	778 a 795	778, 782, 795	0.000
0843	20/07/18	422.622	211.311	Mad. as	Pino	796 a 811		0.000
0981	27/07/18	529.998	264.999	Mad. as	Pino	821 a 840	833, 836, 840	0.000
1016	23/08/18	499.456	249.728	Mad. as	Pino	841 a 855	851 a 855	0.000
1153	19/19/18	341.846	170.923	Mad. as	Pino	856 a 864		37.205

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado no presenta ninguna documentación pendiente de validar.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado encontrándose lo siguiente:

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
9.469 m3r	27.031 m3e	0 m3r	0 m3r	0	0



Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos () m3 aserrados de pino), documentación sin validar () m3r pino) y lo que se encontró en patio () m3 rollo de pino, equivalentes a () m3 aserrados de pino) y () m3 aserrados de pino) se tiene una diferencia de () m3 rollo de pino, volumen que ampara su legal salida o existencia en patio.

Durante el recorrido físico de campo por el centro de almacenamiento se verificó la existencia de la siguiente maquinaria: Nueve máquinas sierra cinta (tableteras), una torre de sierra banda con carro móvil, una dimensionadora, un trocero de mesa con sierra circular.

En uso de la palabra el C. () manifiesta: *Que la diferencia que se detectó en la presente visita de inspección es debido a la merma que hay por el desperdicio de la madera y por ventas al menudeo.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 166/2018** de fecha **11 de Octubre de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000019

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED] ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 166/2018** de fecha **11 de Octubre de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000020

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD